

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACIÓN, ATRACCIÓN Y ACTIVIDADES DE FORMACIÓN PARA AUMENTAR LA PRESENCIA Y VISIBILIDAD DE MUJERES TÉCNICOS, ÁRBITROS, JUECES Y ENTRENADORAS EN EL ÁMBITO DEPORTIVO Y SE CONVOCAN ESTAS SUBVENCIONES PARA EL AÑO 2023, EN EL MARCO DE LA FINANCIACIÓN DE LOS FONDOS EUROPEOS NEXT GENERATION-EU, PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA DE ESPAÑA, COMPONENTE 26, INVERSIÓN 3.

La Unión Europea, para hacer frente a los efectos económicos y sociales de la pandemia provocados por la COVID-19, y garantizar que sus economías emprendan una transición ecológica y digital que las haga más sostenibles y resilientes, adoptó el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19, y el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

La instrumentación de la ejecución de los recursos financieros del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia se realiza a través del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España, aprobado por Acuerdo del Consejo de ministros, de 27 de abril de 2021, y de conformidad con lo establecido por la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España (Council Implementing Decision-CID), de 13 de julio de 2021.

En el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España, el Componente 26 «Fomento del sector del deporte», dentro de la política palanca 9 «Impulso a la industria de la cultura y el deporte», responde a la necesidad de dinamización, reestructuración y modernización del sector del deporte adaptándolo a nueva realidad socioeconómica mediante los procesos de transformación digital y de transición ecológica, y el fomento social del sector del deporte, incluyendo diferentes ámbitos estratégicos de actuación a los que responden 3 ejes convertidos en sus inversiones principales.

La inversión 3 «Plan Social del sector deporte», tiene por objeto implementar actuaciones dirigidas a la profesionalización del deporte femenino.

El Ministerio de Cultura y Deporte actúa como órgano instructor en el Componente 26. Con el fin de la ejecución de este Componente, la Conferencia Sectorial de Deportes, en su reunión de 5 de julio de 2022, aprobó el Acuerdo sobre reparto territorial del crédito a gestionar por las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía, correspondiente al presupuesto de 2022 y 2023 del Consejo Superior de Deportes, relativo a la línea de financiación para la promoción de la Igualdad del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España. Este Acuerdo fue publicado por Resolución de 2 de agosto de 2022, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, teniendo en cuenta que la inversión 3 «Plan Social del sector deporte», aborda entre otros aspectos la Promoción de la Igualdad en el deporte.

Por otro lado, el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Deporte de 5 de julio de 2022, relativo a la distribución territorial y criterios de reparto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España publicado por Resolución de 2 de agosto de 2022, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes en el Boletín Oficial del Estado de 5 de agosto de 2022 autoriza la distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía con cargo al presupuesto del Consejo Superior de Deportes en el marco del mencionado componente 26, Inversión 3.

El citado Acuerdo establece que, dentro del Plan Social del Deporte, la promoción de la igualdad en el deporte está especialmente dirigida a la reducción de las posibles desigualdades, en una clara acción directa por la igualdad entre hombres y mujeres y de las personas con discapacidad. Ante ello, se proyectan diversas acciones para la promoción de la igualdad de las personas en el deporte.

Asimismo, la Ley 3/2019, de 25 de febrero, de la Actividad Físico-Deportiva de Castilla y León presta una especial atención al fomento de la actividad física, de la educación física y del deporte y de actividades de interés público o utilidad social.

Su artículo 2 establece que la actividad físico-deportiva engloba la práctica del deporte y del ejercicio físico siendo objeto de interés general por parte de las administraciones públicas.

La citada norma señala en su artículo 3, bajo la rúbrica, derecho al deporte y al ejercicio físico, que, en el ámbito de sus respectivas competencias, las administraciones públicas de Castilla y León garantizarán el derecho que todas las personas físicas tienen a la práctica de forma libre y voluntaria, del deporte y del ejercicio físico, en igualdad de condiciones y oportunidades, de conformidad con lo establecido en la presente ley y las disposiciones que la desarrollen.

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto y la competencia en materia de deporte de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, conforme al Decreto 15/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte y la Orden CYT/577/2022, de 27 de mayo, por la que se desarrolla la estructura orgánica de los servicios centrales de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, es necesario establecer las bases reguladoras de las subvenciones que serán convocadas por la citada Consejería para la realización de campañas de sensibilización, atracción y actividades formativas para mujeres técnicos, árbitros, jueces y entrenadoras.

Según el mencionado Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Deportes, estas subvenciones contribuirán al objetivo CID 375 “Realización de acciones en el marco del Plan Nacional del Deporte, establecido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España (documento CID, en sus siglas en inglés).

Estas ayudas no pueden considerarse Ayudas de Estado, ya que, tal y como señala el apartado 2 de la Comunicación de la Comisión Europea relativa al concepto de ayuda estatal de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea- TFUE (DOUCE C262/1, de 19 de julio de 2016), las normas sobre ayudas estatales

sólo se aplican cuando el beneficiario tiene actividad económica, mientras que esta convocatoria se dirige a federaciones deportivas que no tienen actividad económica.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y al amparo de las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO

Artículo único. Objeto.

1. Se aprueban las bases reguladoras que se incluyen como Anexo I, por las que se regirá la concesión de subvenciones para la realización de campañas de sensibilización, atracción y actividades formativas para aumentar la presencia y visibilidad de las mujeres técnicas, árbitros, jueces y entrenadoras en el ámbito deportivo, financiadas por los Fondos Europeos Next Generation-EU en el marco del componente 26 “ Fomento del Sector del Deporte”, inversión 3 Promoción de la igualdad en el deporte de la Comunidad de Castilla y León.

2. Asimismo, por medio de esta orden, se convocan estas subvenciones para el año 2023. Dicha convocatoria se incorpora como Anexo II.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación ejecutiva.

Se faculta al titular de la Dirección General de Deportes para que dicte las resoluciones que sean precisas para el desarrollo y aplicación de esta orden.

Segunda. Entrada en vigor.

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

La eficacia jurídica de la convocatoria prevista en el Anexo II de esta orden quedará condicionada a la publicación del correspondiente extracto de esta Orden en el Boletín Oficial de Castilla y León.

EL CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Gonzalo Santonja Gómez

ANEXO I

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACIÓN, ATRACCIÓN Y ACTIVIDADES DE FORMACIÓN PARA AUMENTAR LA PRESENCIA Y VISIBILIDAD DE MUJERES TÉCNICOS, ÁRBITROS, JUECES Y ENTRENADORAS EN EL ÁMBITO DEPORTIVO EN EL MARCO DE LA FINANCIACIÓN DE LOS FONDOS EUROPEOS NEXT GENERATION EU PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA DE ESPAÑA, COMPONENTE 26, INVERSIÓN 3.

Base Primera. Objeto y finalidad.

1. La subvención regulada en esta orden tiene objeto la promoción de la igualdad en el deporte mediante la realización de campañas de sensibilización, atracción y actividades formativas con el fin de aumentar la presencia y visibilidad de mujeres técnicas, árbitros, jueces y entrenadoras en el ámbito deportivo.

2. La financiación de esta línea de subvenciones procede de los fondos europeos Next Generación-EU, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España, Componente 26, Inversión 3, y se realizará con cargo a los presupuestos de la Dirección General de Deportes de la Consejería competente en materia de deporte de la Junta de Castilla y León, determinándose en la respectiva convocatoria el importe máximo.

Base Segunda. Actividades subvencionadas.

La subvención regulada en esta orden se dirige a financiar la realización de actividades, por parte de la federaciones deportivas de Castilla y León, consistentes en campañas de sensibilización, atracción y actividades formativas que aumenten la presencia y visibilidad de mujeres técnicas, árbitros, jueces y entrenadoras en el ámbito deportivo en el plazo de ejecución que establezca la convocatoria.

Base Tercera Régimen jurídico.

1. La financiación de las actuaciones previstas en esta orden, se realiza con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea, de conformidad con el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19, por lo que los beneficiarios deberán registrarse por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, demás normas de la Unión sobre la materia y por las normas estatales de desarrollo o trasposición de estas.

Ante ello le serán de aplicación:

a) El Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España.

b) El Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

c) El Reglamento (UE, EURATOM) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto General de la Unión.

d) El Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

e) La Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España («Council Implementing Decision CID»), de 13 de julio de 2021.

f) Disposiciones Operativas del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España acordadas por el Gobierno de España y la Comisión Europea, de 11 de noviembre de 2021.

g) La Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España; y la Orden

HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España.

h) El Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Deportes de 5 de julio de 2022, relativo a la distribución territorial y criterios de reparto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España, publicado mediante Resolución de 2 de agosto de 2022, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, relativo a la distribución territorial y criterios de reparto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España, Componente 26 “fomento del deporte”, Inversión 3 “promoción de la igualdad en el deporte”.

i) Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España.

j) Cualquier otra disposición autonómica, estatal o europeas que pudiera resultar de aplicación.

2. En todo lo no regulado por las disposiciones anteriores y no previsto expresamente en la presente orden, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, así como en los preceptos que resulten de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; lo establecido en la Ley 2/2006, de 3 de mayo de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y por las demás normas legales, reglamentarias y, en su caso, convencionales, que resulten de aplicación.

Base Cuarta. - Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente orden las federaciones deportivas de Castilla y León que, en la fecha de publicación del extracto de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de Castilla y León, se encuentren inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla y León.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario de estas subvenciones aquellos en quienes concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base Quinta. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios están obligados a llevar a cabo el objeto que fundamente la concesión de la subvención, cumplir los requisitos que establecen estas bases y los específicos que señale la convocatoria y a lo que, con carácter general, se establece en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

2. Además, deberán cumplir con las obligaciones derivadas de las disposiciones nacionales y europeas sobre el cumplimiento de lo establecido por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia; en concreto, con las siguientes:

a) Con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones que el artículo 22 del Reglamento (UE) 241/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, impone a España en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión como beneficiario de los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, las personas y entidades beneficiarias de la ayuda deberán asegurar, la regularidad del gasto y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción, el conflicto de interés y la doble financiación, según lo estipulado en el artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

En el caso de que se tenga conocimiento por parte de la persona o entidad beneficiaria de la existencia de indicios de fraude o corrupción, en aplicación del artículo 6.6 de la Orden

HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, se notificarán los hechos producidos y las medidas adoptadas a la Consejería competente en materia de deporte.

Asimismo, se ha habilitado el acceso al canal de denuncias por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA), Infofraude, para la comunicación de información sobre fraudes o irregularidades que afecten a fondos europeos. Se dispone de un apartado específico relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia teniendo en cuenta lo dispuesto en la Comunicación 1/2017, de 6 de abril, sobre la forma en la que pueden proceder las personas que tengan conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea, al que se puede acceder desde el enlace:

<http://www.igae.pap.minhafp.gob.es/sitios/igae/es-ES/Paginas/Denan.aspx>

Si no es posible la utilización del mencionado enlace, los hechos podrán ponerse en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude en soporte papel mediante el envío de la documentación en sobre cerrado a la siguiente dirección postal:

Servicio Nacional de Coordinación Antifraude
Intervención General de la Administración del Estado
Ministerio de Hacienda y Función Pública
Calle María de Malina 50, planta 12. 28006 -Madrid.

Por otra parte, con carácter previo a la eventual remisión de información se puede plantear a dicho Servicio, a través de la siguiente dirección de correo electrónico snca@igae.hacienda.gob.es las cuestiones que estime oportunas en relación con la forma y requisitos con los que la información debe ser remitida, el tratamiento que se dará a la misma, y, en general, cualquier aspecto relativo a la remisión de información a través del presente canal de comunicación.

b) Los participantes en los procedimientos de concesión de subvenciones deberán cumplir con las obligaciones en materia de conflicto de interés previstas tanto en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España y como en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España, además de aportar la información relativa a su titularidad real cuando, en la tramitación del análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés la Agencia Estatal de la Administración Tributaria comunique que no dispone de ese dato y así se lo indique al órgano competente para la concesión mediante la correspondiente bandera negra. Dicha información ha de ser aportada en el plazo de cinco días hábiles desde que se formule la solicitud de información, constituyendo la falta de entrega de la misma en el plazo señalado, causa de exclusión del procedimiento en el que este participando.

c) Tendrán la obligación de conservar los documentos justificativos correspondientes a las subvenciones recibidas en el marco de esta Orden, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las correspondientes actuaciones de comprobación y control, según dispone el artículo 14.1.g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como de cualquier otra obligación derivada de la normativa estatal o de la Unión Europea que así lo exija. En este sentido, deberán conservar los documentos justificativos y demás documentación concerniente a la financiación, en formato electrónico, durante, al menos, un periodo de 5 años o 3 años, cuando el importe de la subvención sea inferior a 60 000 euros, a partir del pago del último desembolso de solicitudes de pago del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España.

d) Los beneficiarios facilitarán y no se opondrá a la cesión y tratamiento de datos relativos a la información recogida en el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, artículo 12 de febrero de 2021, por el que se establece el

Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en relación con la identificación del perceptor final de los fondos, así como de los titulares reales del perceptor de los fondos.

e) Se someterán a las actuaciones de control y seguimiento de la aplicación de los fondos recibidos en relación con esta subvención, mediante la verificación de documentos y a la evaluación continua y final por parte del Ministerio competente en materia de deporte y de la Consejería competente en materia de deporte.

f) La concesión de la ayuda se verá condicionada al compromiso escrito de la concesión de los derechos y accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las Autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias de control, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2 e) del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y en el artículo 129.1 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 (Reglamento Financiero).

g) Los beneficiarios deberán garantizar el respeto al principio de «no causar perjuicio significativo» (principio «do not significant harm – DNSH») y el etiquetado climático y digital, conforme a lo previsto en el Apartado 8 del Componente 26 del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia de España, en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y en su normativa de desarrollo, así como la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España (Council Implementing Decision – CID) y en la normativa de desarrollo, en todas las fases del diseño y ejecución de los proyectos y de manera individual para cada actuación.

Las solicitudes deberán acompañarse de una declaración responsable de adecuación al principio de «no causar perjuicio significativo» (principio «do not significant harm – DNSH») el sentido establecido en el apartado 6) del artículo 2 del Reglamento (UE) 2021/241 del

Parlamento europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, conforme al formulario que se recoja en la convocatoria debidamente cumplimentado por la entidad solicitante.

Las declaraciones responsables del principio de «no causar perjuicio significativo» (principio «do not significant harm – DNSH») que se realicen deben atender obligatoriamente a la Comunicación de la Comisión Europea, «Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia» (2021/C 58/01).

En todo caso, los beneficiarios preverán mecanismos de verificación del cumplimiento del principio de «no causar perjuicio significativo» (principio «do not significant harm – DNSH») y medidas correctoras para asegurar su implementación, de lo que dejarán constancia en la memoria justificativa de la subvención.

h) Los beneficiarios deberán enviar a la Consejería competente en materia de deporte la información que les solicite relativa al cumplimiento del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España en lo correspondiente a obligaciones específicas, aclaraciones o condiciones adicionales de información.

i) Se asumirá una adecuada pista de auditoría de las actuaciones realizadas en el marco de esta subvención y la obligación de la documentación soporte.

Para ello, se mantendrá un sistema de contabilidad separado para todas las transacciones relacionadas con la subvención concedida o, al menos, contará con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dicha ayuda.

Todas las facturas justificativas que se presenten con la justificación, emitidas con posterioridad a la notificación de la concesión, deberán incluir un campo específico que las vincule al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España, en concreto en este campo deberá aparecer el siguiente texto: «PRTR Componente 26 Inversión 3».

j) Los beneficiarios deberán cumplir con los principios transversales establecidos en la Orden HFP/1030/2021 y el resto de los criterios transversales que establece el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España.

Base Sexta. Gastos subvencionables.

1. Serán gastos subvencionables los que, con carácter general, hayan generado o puedan generar las federaciones deportivas de Castilla y León, necesarios para la organización, ejecución y desarrollo de las campañas o actividades de formación objeto de estas subvenciones.

En concreto, se consideran gastos subvencionables los siguientes:

- Los gastos de remuneración de ponentes, participantes en mesas redondas y coordinadores de las actividades formativas.
- Seguros de las actividades.
- Los gastos de comunicaciones postales, telefónicas y electrónicas.
- Los gastos por servicios de gestoría necesarios para el cumplimiento de los fines.
- Los gastos por servicios de diseño, imagen para las campañas o actividades formativas.
- Los gastos por desplazamiento, alojamiento y manutención de ponentes, participantes en mesas redondas y coordinadores de las actividades formativas.
- Los gastos de imprentas, publicidad, difusión, comunicación de las campañas o actividades formativas.
- Gastos de material no inventariable necesario para las actividades formativas.
- Pagos a profesionales por los servicios prestados necesarios para el cumplimiento de los fines de la actividad subvencionada.
- Los gastos de presentación de las campañas y actividades formativas.
- Cualquier otro gasto imprescindible para la realización de la actividad subvencionada.

2. No serán objeto de subvención aquellos gastos que, de manera directa o indirecta, sean sufragados total o parcialmente mediante cualquier otro concepto presupuestario por la Consejería competente en materia de deporte.

3. No tendrán la consideración de gastos subvencionables:

- a) Los gastos de protocolo o representación y los suntuarios.
- b) Los gastos relativos a inversión e infraestructura permanente.
- c) Los gastos de material inventariable.

Base Séptima. Cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

1. La presentación de la solicitud de subvención de acuerdo con el modelo normalizado que se prevea en la correspondiente convocatoria, faculta a la Consejería competente en materia de deporte para efectuar las verificaciones necesarias para comprobar el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social, a través de redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

No obstante, el solicitante podrá aportar los certificados emitidos por el órgano competente, o entidad autorizada para ello, acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social. Los solicitantes a los que se refiere el artículo 6 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones, podrán aportar la pertinente declaración responsable.

2. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los solicitantes deben autorizar a la Consejería competente en materia de deporte para que ésta pueda efectuar las verificaciones necesarias para comprobar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a través de redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. En el caso de que los solicitantes no presten su autorización a través del apartado correspondiente de la solicitud de la subvención, deberán aportar con la solicitud el certificado emitido por el órgano competente, o entidad autorizada para ello, acreditativo de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social y que no mantiene deudas con hacienda de la Comunidad. Los solicitantes a los que se refiere el artículo 6 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, podrán aportar la pertinente declaración responsable.

3. Asimismo, todos los solicitantes tendrán que acreditar que no mantienen deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, mediante la correspondiente declaración responsable.

Base Octava. Cuantía de la subvención y criterios para su determinación.

1. La financiación de esta línea de subvención, procedente de los fondos financiados por la Unión Europea Next Generation-UE, se realizará con cargo a los presupuestos de la Consejería competente en materia de deporte, determinándose en la respectiva convocatoria la cuantía máxima y la partida presupuestaria correspondiente.

2. La cuantía máxima subvencionable podrá alcanzar el 100% del importe total solicitado, siendo el límite mínimo de la subvención que se conceda la cantidad de 500 euros, IVA incluido y se establece en 50 000 euros el importe máximo de subvención a solicitar por cada entidad.

3. La cuantía de la subvención correspondiente a cada beneficiario, con el límite de la cantidad solicitada, será proporcional a la puntuación obtenida en aplicación de los criterios de valoración establecidos en estas bases, conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Puntos del beneficiario} \times \frac{\text{Dotación total de la Convocatoria}}{\text{Total puntos de todos los beneficiarios}}$$

4. Si aplicada la fórmula resultan cantidades sobrantes de la dotación presupuestaria de la convocatoria, se redondeará el valor del punto obtenido en dicha fórmula hasta adjudicar el total de la dotación entre los beneficiarios resultantes, con los límites indicados anteriormente.

Base Novena. Solicitudes, comunicaciones y notificaciones.

1. Conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas la tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento.

Las Federaciones interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten y de la fidelidad de las copias digitalizadas con los documentos originales. La presentación telemática no exime a los interesados de las obligaciones de conservar los originales de la documentación presentada por si les fueran requeridos posteriormente por el

órgano gestor de las subvenciones o al realizar las actividades de control hasta la total prescripción de los derechos de la Administración concedente.

En aplicación de lo preceptuado en la Disposición Adicional 8ª de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la presentación de la solicitud de subvención de acuerdo con el modelo normalizado que se prevea en la correspondiente convocatoria faculta a la Consejería competente en materia deporte para efectuar, en el ejercicio de sus competencias, las consultas y las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos y los documentos requeridos que ya se encuentren en poder de esta Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas habilitados al efecto.

2. Las solicitudes, que deberán ser suscritas por quienes ostenten la representación legal de la Federación, se presentarán, junto con la documentación, en el plazo y según los modelos normalizados que se establezcan en la convocatoria a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible desde la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la solicitud se presenta presencialmente, se requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

Los interesados deberán disponer de DNI o certificado electrónico expedido por entidad prestadora del servicio de certificación reconocida por la Junta de Castilla y León, y que sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas. La relación de entidades prestadoras de servicios de certificación se encuentra publicada en la citada sede electrónica.

Los interesados deberán cursar sus solicitudes, junto con el resto de la documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de que la Administración pueda requerir la exhibición del documento o de la información original en los términos previstos en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud, escrito o comunicación, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento.

3. El plazo de presentación de las solicitudes será el que se fije en la convocatoria, sin que pueda ser inferior a quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta en el Boletín Oficial de Castilla y León. Se presentará una única solicitud por entidad.

4. El artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos, y en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía. A estos efectos, las notificaciones y comunicaciones que los órganos competentes de la Consejería competente en materia de deporte dirijan a los interesados en el procedimiento señalado en esta orden, se realizarán por medios electrónicos.

Las notificaciones electrónicas se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, o a través de la Dirección Electrónica Habilitada única cuando tenga disponible su acceso.

Para la práctica de esta notificación por medios electrónicos, la Administración enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado o, en su caso, del representante, que este haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de

una notificación en la sede electrónica de la Administración. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

Se entenderá cumplida la obligación de notificación conforme el artículo 40.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido, y se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido. Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento.

5. La convocatoria que se desarrolle al amparo de esta orden deberá recoger la obligación de las entidades beneficiarias de incluir los datos identificativos que se le solicitan, sin perjuicio de que en su caso pueda obtenerse dicha información de las bases de datos públicas existentes, autorizando a la Administración a su obtención.

Base Décima. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, previa convocatoria mediante orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de deporte, cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León.

2. Corresponde a la Dirección General competente en materia de deportes la instrucción del procedimiento.

A estos efectos, se examinará la solicitud y la documentación presentada y si no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.

El instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3. Concluidas las actuaciones señaladas en el apartado anterior, el instructor remitirá una relación de los solicitantes y la documentación presentada por éstos a la Comisión de Valoración encargada de valorar las solicitudes.

4. De conformidad con lo regulado en el apartado 8 a) del artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Castilla y León, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15.2 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre. Igualmente, las convocatorias serán objeto de publicación en la sede electrónica de la Administración de Castilla y León en la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>

5. La valoración de las solicitudes se realizará por una Comisión designada por el titular de la Dirección General competente en materia de deportes compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: Un funcionario de la Dirección General competente en materia de deportes designado por su titular, con rango igual o superior a jefe de servicio.

Vocales: Un mínimo de tres funcionarios de la Dirección General competente en materia de deportes. Uno de los vocales ejercerá la secretaría, asistiendo a las reuniones con voz y voto.

6. Los miembros de la Comisión de Valoración están sometidos a las causas de abstención y recusación y al procedimiento previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, debiéndose abstener cuando concurra alguna de las mismas.

El órgano concedente de la subvención aplicará medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir el conflicto de intereses y la doble financiación, de acuerdo con lo establecido en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre. Con carácter general y de acuerdo con las normas establecidas para la prevención del fraude, todas las personas que intervengan en el procedimiento de selección de beneficiarios y verificación del cumplimiento de condiciones, reforzarán su implicación en este objetivo a través

de una declaración de ausencia de conflicto de intereses, comprometiéndose a mantenerla actualizada en el caso de que se modifique la situación respecto de la declaración original, motivo que les impedirá participar en el procedimiento. A estos efectos, se utilizará el modelo previsto en el anexo IV.A de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España.

Se llevará a cabo el análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés de conformidad con las previsiones del artículo 3 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero.

En las fases de valoración de solicitudes y resolución de concesión, el órgano competente para la concesión y los miembros de órganos colegiados de valoración de solicitudes, a los efectos del análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España, deberán cumplimentar una Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses específica, con el contenido mínimo establecido en el Anexo I de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero.

7. La Comisión de Valoración analizará las solicitudes y emitirá informe vinculante en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada y la prelación de las solicitudes. Las decisiones de la Comisión de Valoración se adoptarán por mayoría de votos y, en caso de empate, decidirá el presidente, quien ostentará voto de calidad.

En lo no previsto expresamente en estas bases reguladoras o en la convocatoria, el funcionamiento de la Comisión de Valoración se regirá por lo establecido en el capítulo II, sección 3.^a de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

8. Cuando, de acuerdo con lo establecido en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común, sea necesario el trámite de audiencia porque figuren en el procedimiento y sean tenidos en cuenta otros hechos y otras alegaciones y pruebas distintas a las aducidas por los interesados, se formulará una propuesta de resolución provisional que se les notificará en la forma que se determine en la convocatoria y se les concederá un plazo de diez días para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

9. Examinadas las alegaciones, documentos y justificaciones presentadas por los interesados, y terminada la instrucción, el órgano instructor formulará propuesta de resolución que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, ordenados en función de la valoración obtenida, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. Igualmente, expresará la relación de solicitantes para los que se propone la denegación de la subvención, debidamente motivada.

Base Undécima. Criterios de valoración.

1. Las solicitudes se valorarán conforme a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación teniendo en cuenta los siguientes criterios de valoración, hasta un máximo de 95 puntos, distribuidos del siguiente modo:

- a) Número de mujeres con licencia de juez, árbitro, técnico o entrenadora en la Federación Deportiva de Castilla y León correspondiente en la misma a fecha de publicación de la convocatoria. Hasta un máximo de 10 puntos:
 - Hasta 100 licencias: 2 puntos
 - De 101 a 300 licencias: 3 puntos
 - De 301 a 500 licencias: 4 puntos
 - De 501 a 700 licencias: 5 puntos
 - De 701 a 900 licencias: 6 puntos
 - De 901 a 1100 licencias: 7 puntos
 - De 1101 a 1300 licencias: 8 puntos
 - De 1301 a 1500 licencias: 9 puntos
 - Más de 1500 licencias: 10 puntos
- b) Número de competiciones deportivas y actividades oficiales de nivel autonómico de categoría femenina o mixtas de Castilla y León organizadas por la Federación solicitante

en el último año a fecha de publicación de la correspondiente convocatoria. Hasta un máximo de 10 puntos:

- Hasta 5: 4 puntos
- De 6 a 10: 5 puntos
- De 11 a 15 :6 puntos
- De 16 a 20: 7 puntos
- De 21 a 25 : 8 puntos
- De 26 a 30: 9 puntos
- Más 30: 10 puntos

c) Número de horas del total de las actividades formativas para mujeres técnicos, jueces, árbitros y entrenadoras presentadas como proyecto a subvencionar en esta convocatoria, hasta un máximo de 10 puntos:

- Hasta 10 horas: 4 puntos
- De 11 a 30: 5 puntos
- De 31 a 60: 6 puntos
- De 61 a 90: 7 puntos
- De 91 a 120: 8 puntos
- De 121 a 150: 9 puntos
- Más de 150: 10 puntos

d) Número de plazas ofertadas del total de las actividades formativas para mujeres técnicos, jueces, árbitros y entrenadoras presentadas como proyecto a subvencionar en esta convocatoria, hasta un máximo de 10 puntos:

- Hasta 20 plazas: 2 puntos
- De 21 a 30: 3 puntos
- De 31 a 40 :4 puntos
- De 41 a 50: 5 puntos
- De 51 a 60: 6 puntos
- De 61 a 70: 7 puntos

- De 71 a 80: 8 puntos
 - De 81 a 90: 9 puntos
 - Más de 90: 10 puntos.
- e) Número de semanas de realización de las campañas de sensibilización y atracción de mujeres técnicas, jueces, árbitros y entrenadoras presentadas como proyecto a subvencionar en esta convocatoria, hasta un máximo de 10 puntos:
- Hasta 2 semanas: 2 puntos
 - De 3 a 6: 3 puntos
 - De 7 a 10 :4 puntos
 - De 11 a 14: 5 puntos
 - De 15 a 18: 6 puntos
 - De 19 a 22: 7 puntos
 - De 23 a 26: 8 puntos
 - De 27 a 30: 9 puntos
 - Más de 30: 10 puntos.
- f) Realización de campañas de sensibilización y atracción de mujeres técnicas, jueces, árbitros y entrenadoras con difusión en medios de comunicación y redes sociales presentadas como proyecto a subvencionar en esta convocatoria, hasta un máximo de 15 puntos:
1. Por difusión en medios de comunicación (prensa, radio, tv):
 - Difusión municipal: 2 puntos.
 - Difusión provincial: 3 puntos
 - Difusión autonómica: 5 puntos
 2. Por difusión en redes sociales (Facebook, Twitter, Instagram, Tiktok):
 - Una red social: 2 puntos.
 - Dos redes sociales: 4 puntos.
 - Tres redes sociales: 6 puntos.
 - Cuatro redes sociales: 8 puntos.

- Cinco redes sociales: 10 puntos.

- g) Federaciones deportivas que cuenten con programas de conciliación familiar deportiva, 25 puntos.

Se entiende por conciliación familiar deportiva aquélla que prevea medidas dirigidas a deportistas y técnicos en activo, que facilite la compatibilidad entre su actividad deportiva de alto nivel y la familia, así como el desarrollo de actividades que fomenten la práctica deportiva en familia. Quedan, por tanto, excluidas de este criterio, las federaciones deportivas cuyo plan de conciliación familiar se dirija únicamente al ámbito laboral de sus empleados.

- h) A los efectos previstos en el Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León a los solicitantes que se hallen en alguna de las siguientes circunstancias, 5 puntos:

- Que cuenten con menos de cincuenta trabajadores y no teniendo obligación legal, acrediten tener en su plantilla a trabajadores con discapacidad.

- Que cuente con cincuenta o más trabajadores y teniendo la obligación legal prevista en el artículo 42.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, acrediten tener en su plantilla un porcentaje mayor de trabajadores con discapacidad que el previsto en la legislación vigente. A los efectos previstos en el Decreto 75/2008, de 30 de octubre, y para garantizar el resultado neutro, los solicitantes, que carezcan de trabajadores por cuenta ajena, se valorará con 5 puntos.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellos solicitantes que obtengan una valoración igual o inferior a 4 puntos.

Base Duodécima. Resolución.

1. La resolución del procedimiento de concesión corresponde al titular de la Consejería competente en materia de deporte a la vista de la propuesta del titular de la Dirección General competente en materia de deportes.

2. La resolución de la convocatoria, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, si hubiere lugar, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes.

3. El plazo máximo para dictar y publicar la resolución en el Boletín Oficial de Castilla y León será de seis meses, contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y publicado la resolución, los solicitantes podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

4. Contra la resolución que se dicte, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería competente en materia de deporte en el plazo de un mes, o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda, en virtud de lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el plazo de dos meses. En ambos casos, el plazo para recurrir se computará desde el día siguiente al de su notificación.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la resolución de concesión de subvenciones será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Igualmente, será objeto de publicidad a través de la página web de la Consejería competente en materia de deporte por tiempo no inferior a un mes desde la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

Base Decimotercera. Modificación de la resolución de la subvención.

1. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administración o entes públicos o privados fuera de los casos previstos en esta orden, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el conste de la actividad subvencionada.

Base Decimocuarta. Subcontratación.

1. El beneficiario podrá subcontratar con terceros la realización total o parcial de la actividad subvencionada hasta el 100% del importe, con los límites y requisitos establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Cuando la subcontratación exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la autorización exigida en el artículo 29.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se concederá en los términos que establezca la convocatoria de la subvención.

3. Asimismo, se autorizará al beneficiario a concertar la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con él, siempre y cuando así se prevea en cada convocatoria y de acuerdo con lo que esta establezca.

Base Decimoquinta. Pago y anticipo.

1. El régimen de pagos de la subvención se adecuará al contenido básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha ley, y a lo establecido en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

2. Se podrá conceder, previo informe favorable de la Consejería competente en materia de Hacienda y solicitud del beneficiario, un anticipo de la subvención hasta el 100% del importe de la subvención concedida, sin necesidad de garantía ni previa justificación.

3. En el caso de que no se haya solicitado el anticipo de la subvención, o no se haya concedido el mismo, su pago se efectuará una vez haya sido justificada por el beneficiario la realización de los gastos correspondientes a la actividad subvencionada objeto de la subvención.

4. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios en los supuestos previstos en el apartado 4, párrafo tercero, del artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5. La parte no anticipada se librará cuando se justifique la totalidad de la subvención concedida.

Base Decimosexta. Justificación.

1. El beneficiario deberá justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y la aplicación de los fondos concedidos mediante la presentación de la cuenta justificativa del gasto realizado en el plazo que establezca la convocatoria y que contendrá la siguiente documentación:

a) Memoria de actuación justificativa en la que se hará constar el cumplimiento de la finalidad de la actividad realizada y documentación que acredite el cumplimiento del DNSH según lo establecido en el apartado 8 del Componente 26 en lo relacionado con la medida C26.I3, así como fotos, recortes de prensa y cualquier otra publicidad de la actividad subvencionada que acredite la obligación de comunicación.

b) Una memoria económica justificativa del coste de la actividad subvencionada, que contendrá:

- Una relación de gastos de la actividad subvencionada debidamente ordenados y numerados, con especificación de quien los recibe, importes correspondientes, la fecha de emisión y fecha de pago.

- Justificantes de gasto por un importe igual o superior al total de la subvención recibida y que se correspondan con los conceptos subvencionados. A tales efectos, se considerará justificado el gasto mediante la presentación de facturas o documentos de valor

probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior.

2. El beneficiario en los justificantes originales, previamente a su digitalización, hará constar la expresión “Subvencionado por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte con financiación de la Unión Europea- Next Generation”, la cuantía exacta que resulta afectada y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención.

3. Documentación que acredite el pago de la actividad subvencionada mediante transferencia bancaria o cualquier otro medio que permita dejar constancia expresa del mismo. A estos efectos, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado hasta la fecha de finalización del período de justificación.

4. En los supuestos del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el beneficiario deberá presentar la elección entre las ofertas presentadas, que serán como mínimo tres, conforme a criterios de eficiencia y economía, o en su caso, una memoria cuando la elección no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

5. Reportaje fotográfico donde se muestre el cartel publicitario de la actuación, Información y enlace al sitio de Internet del destinatario último de las subvenciones, en caso de que disponga de uno, donde dicho destinatario último de las subvenciones informará al público del posible apoyo obtenido de los Fondos Next Generation o Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España y/o, en su caso, del instrumento de la Unión Europea que corresponda, haciendo una breve descripción de la operación, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión Europea.

6. Asimismo, el beneficiario deberá presentar junto con la documentación indicada en el apartado anterior, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, el beneficiario deberá presentar declaración responsable de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y de que no mantiene deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con la Hacienda de la

Comunidad de Castilla y León, siempre que la aportada en el expediente haya rebasado el plazo de validez.

Base Decimoséptima. Incumplimientos.

1. El incumplimiento por el beneficiario de las condiciones a las que está sujeta la subvención, así como la concurrencia de los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en otras normas básicas y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, dará lugar a la pérdida de la subvención.

2. La concurrencia de alguna de las circunstancias que se relacionan a continuación, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención en su cuantía total o reintegro de la cuantía percibida:

- a) La ausencia total de la documentación justificativa.
- b) La presentación de la documentación justificativa fuera del plazo establecido.
- c) La ejecución de las acciones subvencionadas fuera del plazo establecido para ello.
- d) No reunir los requisitos exigidos para obtener la subvención.
- e) La no realización las actuaciones subvencionadas.

f) No destinarse los bienes objeto de subvención, durante un plazo de dos años al fin concreto para el que se concede la subvención.

3. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, procederá la reducción de la subvención concedida o en su caso el reintegro parcial de las cantidades percibidas y exigencia del interés de demora correspondiente, de manera proporcional al porcentaje de actividad no ejecutada o no justificado.

4. La concurrencia de distintas causas de incumplimiento dará lugar a la apreciación conjunta de las mismas para determinar el alcance del incumplimiento, que en todo caso se graduará conforme al principio de proporcionalidad.

Base Decimoctava.–Compatibilidad con el régimen de ayudas y prevención de doble financiación.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente, las presentes subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración, o entidad, pública o privada. Deberán quedar, en todo caso, identificadas nítidamente la trazabilidad de los gastos.

El beneficiario deberá comunicar a la Administración que conceda las subvenciones la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad sin incurrir en doble financiación sobre el mismo coste, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos, nacionales o internacionales.

2. Las subvenciones previstas en estas bases reguladoras se consideran compatibles con el mercado interior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 53 del Reglamento (UE) 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior, en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). Se garantizará el cumplimiento de las reglas de acumulación de ayudas y las de incompatibilidad entre ayudas comunitarias, así como las intensidades máximas.

Base Decimonovena. Publicidad e información.

1. La solicitud de la subvención implica la aceptación de lo dispuesto tanto en la normativa nacional como europea y obligará a cumplir las responsabilidades en materia de información y publicidad establecidas en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

Quien se beneficie de la ayuda incluidos empresas, entidades o personas contratistas o subcontratistas, informarán al público del origen de la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y velarán por darle visibilidad.

Para el adecuado cumplimiento, en la ejecución de la actuación subvencionada se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Las relativas a la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, conforme con la normativa europea y nacional que resulte aplicable. En particular, de acuerdo

con la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España, en las medidas de información y comunicación de las actuaciones que desarrollan las inversiones (carteles informativos, placas, publicaciones impresas y electrónicas, material audiovisual, páginas web, anuncios e inserciones en prensa, certificados, etc.), se deberán incluir los siguientes logos:

1.º El emblema de la Unión Europea.

2.º Junto con el emblema de la Unión, se incluirá el texto «Financiado por la Unión Europea Next Generation EU».

3.º Se tendrán en cuenta las normas gráficas y los colores normalizados establecidos en el anexo II del Reglamento de Ejecución 821/2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones, y el sistema para el registro y el almacenamiento de datos. También se puede consultar la siguiente página web: <http://publications.europa.eu/code/es/es-5000100.htm> y descargar distintos ejemplos del emblema en: https://europa.eu/european-union/abouteu/symbols/flag_es#download.

b) Toda referencia en cualquier medio de difusión sobre las inversiones aprobadas deberá usar como medio de difusión el logo del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España, disponible en el link <http://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>.

c) En caso de cofinanciación por otra administración, tal circunstancia deberá reflejarse en la publicidad del proyecto. Todos los carteles informativos y placas deberán colocarse en un lugar bien visible y de acceso al público.

2. Además del emblema de la Unión Europea, en el siguiente orden, se incluirán:

a) Logo del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España.

b) Logo del Ministerio de Cultura y Deporte

c) Logo del Consejo Superior de Deportes

d) Logo de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

ANEXO II

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACIÓN, ATRACCIÓN Y ACTIVIDADES DE FORMACIÓN PARA AUMENTAR LA PRESENCIA Y VISIBILIDAD DE MUJERES TÉCNICOS, ÁRBITROS, JUECES Y ENTRENADORAS PARA EL AÑO 2023 EN EL MARCO DE LA FINANCIACIÓN DE LOS FONDOS EUROPEOS NEXT GENERATION-EU, PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA DE ESPAÑA, COMPONENTE 26, INVERSIÓN 3.

Primero. Convocatoria.

Convocar, para el año 2023, en régimen de concurrencia competitiva subvenciones destinadas a financiar a la realización de campañas de sensibilización, atracción y actividades formativas para aumentar la presencia y visibilidad de mujeres técnicos, árbitros, jueces y entrenadoras financiado por los fondos europeos Next Generation-UE, dentro del componente 26 -Fomento del Sector del Deporte"-C26 I03.P02 Promoción de la Igualdad en el deporte del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España.

Segundo. Aplicación presupuestaria y dotación.

Las subvenciones se concederán por un importe de QUINIENTOS SETENTA MIL EUROS (570 000€), con cargo a la aplicación presupuestaria 10.04.336A01.4805C.0 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León del año 2023.

Tercero. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente orden las federaciones deportivas de Castilla y León que, en la fecha de publicación del extracto de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de Castilla y León, se encuentren inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla y León.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario de estas subvenciones federaciones deportivas de Castilla y León en quienes concorra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto. Cuantía de las subvenciones.

1. La financiación de estas subvenciones, procedente de los fondos europeos NEXT-Generation EU en el marco Componente 26, inversión 3, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España, se realizará con cargo a los presupuestos de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y conforme a los criterios que figuran en los siguientes puntos de este mismo apartado.

2. La cuantía de la subvención correspondiente a cada beneficiario, con el límite del 100% de la cantidad solicitada, será proporcional a la puntuación obtenida en aplicación de los criterios de valoración establecidos en estas bases, ajustándose el importe resultante con el importe solicitado, conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Puntos del beneficiario} \times \frac{\text{Dotación total de la Convocatoria}}{\text{Total puntos de todos los beneficiarios}}$$

3. Si aplicada la fórmula resultan cantidades sobrantes de la dotación presupuestaria de la convocatoria, se redondeará el valor del punto obtenido en dicha fórmula hasta adjudicar el total de la dotación entre los beneficiarios resultantes, con los límites indicados anteriormente.

Quinto. Solicitudes, documentación, comunicaciones y notificaciones.

1. Solicitudes. Conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas la tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento.

Los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten y de la fidelidad de las copias digitalizadas con los documentos originales. La presentación telemática no exime a los interesados de las obligaciones de conservar los originales de la documentación presentada por si les fueran requeridos posteriormente por el órgano gestor de las subvenciones hasta la total prescripción de los derechos de la Administración concedente.

Las solicitudes se presentarán telemáticamente junto con la documentación, en el plazo y según los modelos normalizados establecidos en la presente convocatoria, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible desde la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la solicitud se presenta presencialmente, se requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

La Federación o su representante deberá disponer de DNI electrónico o certificado electrónico expedido por entidad prestadora del servicio de certificación reconocida por la Junta de Castilla y León, y que sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas. La relación de entidades prestadoras de servicios de certificación se encuentra publicada en la citada sede electrónica.

Los interesados deberán cursar sus solicitudes, junto con el resto de la documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de que la Administración pueda requerir a las Federaciones la exhibición del documento o de la información original en los términos previstos en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud, escrito o comunicación, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento.

2. La solicitud incluye la declaración responsable del interesado relativa a los siguientes extremos:

- a) Que todos los datos y documentos aportados en la solicitud son veraces.
- b) Que el firmante de la solicitud ostenta poderes de representación válidos y suficientes para actuar en nombre y representación de la entidad.
- c) A que el solicitante no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Se podrá verificar a través de la Plataforma de Intermediación de Datos de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
- d) A la titularidad de la cuenta corriente del solicitante en la que desee recibir la subvención.
- e) A las subvenciones o ayudas solicitadas o concedidas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, con indicación de su importe o manifestación de no haberlas solicitado. Se podrá verificar a través de la Plataforma de Intermediación de Datos de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
- f) A que el solicitante no mantiene deudas o sanciones de naturaleza tributaria en período ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.
- g) En su caso, a la acreditación del cumplimiento por el solicitante de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, o de la exención de dicha obligación, o en su caso, de la no sujeción a ella.
- h) Que el solicitante está inscrito en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla y León.

i) Declaración de compromiso en relación con la prevención, detección del fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados, así como la manifestación de no incurrir en doble financiación por no haber recibido subvenciones económicas para la misma finalidad.

3. El plazo de presentación de las solicitudes será de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del extracto de esta convocatoria en el “Boletín Oficial de Castilla y León”.

4.Documentación. En aplicación de lo preceptuado en la Disposición Adicional 8ª de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presentación de la solicitud de estas subvenciones, de acuerdo con el modelo normalizado previsto en esta convocatoria, faculta a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte para efectuar en el ejercicio de sus competencias las consultas y las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos y documentos relativos a la identidad personal, o documento requerido que ya se encuentre en poder de esta Administración actuante o haya sido elaborado por cualquier otra Administración, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas habilitados al efecto, en todos aquellos casos en los que no se haya manifestado oposición a que la Administración acceda directamente y/o por medios telemáticos a dichos datos.

En todo caso, las solicitudes se acompañarán de la documentación que se expresa a continuación:

a) DNI/NIE del representante, en aquellos casos en los que se haya manifestado oposición a que la Administración acceda directamente y/o por medios telemáticos a dichos datos.

b) Declaración responsable de que el solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en

materia de subvenciones, en el supuesto de que el solicitante se oponga a la consulta de los datos relativos al cumplimiento de hallarse al corriente de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

c) Declaración responsable del principio de “no causar un perjuicio significativo al medioambiente (principio DNSH por sus siglas en inglés, “Do No Significant Harm”) en los términos previstos en la Guía técnica sobre la aplicación del principio de “no causar un perjuicio significativo” en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia” (2021/C 58/01).

d) Declaración de Conflicto de Interés (DACI) conforme con lo establecido en el Anexo IV la Orden HFP/1030/2021.

e) Declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España, conforme con lo establecido en el Anexo IV la Orden HFP/1030/2021.

f) Declaración responsable sobre la existencia de otras subvenciones solicitadas o subvenciones cobradas para la misma actuación o finalidad que la solicitada, de cualquier administración, organismo o entidad pública, nacional o internacional, conforme al Anexo III de la Orden HFP/1030/2021.

g) Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España.

5. Notificación y Comunicaciones. El artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que las notificaciones se practicarán, preferentemente, por medios electrónicos, y en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía. A estos efectos, de acuerdo con lo señalado en el punto 1 de este mismo apartado, las notificaciones y comunicaciones que los órganos competentes de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte dirijan a los interesados en los procedimientos señalados en esta orden, se realizarán por medios electrónicos. Para la práctica de esta notificación por medios electrónicos, la Administración enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico

del interesado o, en su caso, del representante, que este haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida. Se entenderá cumplida la obligación de notificación conforme el artículo 40.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración de Castilla y León. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido, y se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido. Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento.

La resolución de la convocatoria se publicará en el “Boletín Oficial de Castilla y León”. Dicha publicación surtirá los efectos de la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Sexto. Órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento.

El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Dirección General de Deportes, conforme a lo previsto en el apartado segundo de la base décima de las bases reguladoras contenidas en el Anexo I.

A estos efectos, se examinará la solicitud y la documentación presentada y, si no reúnen los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en el plazo improrrogable de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.

Séptimo. Criterios de Valoración.

Los criterios de valoración son los establecidos en la base undécima de las bases reguladoras contenidas en el Anexo I de esta orden.

Octavo. Resolución de la convocatoria.

1. El órgano competente para efectuar la convocatoria y dictar la resolución de otorgamiento de las subvenciones al que se refiere esta orden será el titular de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, a la vista de la propuesta realizada por el titular de la Dirección General de Deportes.

2. El plazo para resolver y publicar dicha resolución en el «Boletín Oficial de Castilla y León», será de seis meses, contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y publicado la resolución, los solicitantes podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la resolución de concesión de subvenciones será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Igualmente, será objeto de publicidad a través de la página web de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por tiempo no inferior a un mes desde la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

4. Contra la resolución que se dicte, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Noveno. Modificación de la Resolución.

1. En los supuestos que se establecen en el Anexo I por la que se establecen las bases reguladoras, el beneficiario podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión.
2. Las solicitudes junto con la documentación que sea oportuna para la acreditación y justificación de la modificación solicitada se presentarán telemáticamente a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, formalizándose a través del modelo normalizado “Solicitud de modificación de la resolución de concesión” accesible desde la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/>. La documentación que en su caso se acompañe se digitalizará y aportará como archivo anexo a la solicitud.
3. La solicitud podrá realizarse en un plazo de 15 días naturales desde el día siguiente al de la publicación de la resolución de concesión.
4. La competencia para resolver corresponde al titular de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, quien, a su vez a través de esta orden, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, delega en la persona titular de la Dirección General de Deportes la competencia para resolver las solicitudes.

Décimo. Justificación.

1. La justificación de la subvención deberá presentarse telemáticamente a través del registro electrónico la documentación justificativa que se establece en la base decimosexta de las bases reguladoras establecidas en la presente orden.
2. Para la remisión de la documentación justificativa resultará necesaria la presentación del modelo normalizado «Justificación de subvenciones» que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de Castilla y León: <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/> .

Undécimo. Plazo de ejecución y de justificación.

1. El plazo de ejecución de las actividades subvencionadas será del 1 de noviembre de 2022 al 24 de noviembre de 2023, ambos inclusive.

2. La justificación de las subvenciones deberá presentarse hasta el 30 de noviembre de 2023 inclusive, conforme a lo establecido en el apartado anterior.

Decimosegundo. Subcontratación.

1. El beneficiario podrá subcontratar con terceros la realización total o parcial de la actividad subvencionada hasta el 100% del importe, con los límites y requisitos establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los términos establecidos en la base decimocuarta del Anexo I.

2. Cuando la subcontratación exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la autorización exigida en el artículo 29.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se concederá en los términos que establezca la convocatoria de la subvención.

3. Asimismo, se autorizará al beneficiario a concertar la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con él, siempre y cuando así se prevea en cada convocatoria y de acuerdo con lo que establezca.

4. Se deberá cumplir todas las obligaciones de la Orden HFP/1030/2021, estableciéndose en el correspondiente contrato, así como el cumplimiento por el contratista de las obligaciones establecidas en la base quinta del Anexo I, además de la existencia de una declaración de conflicto de interés entre el beneficiario y el contratista.

Decimotercero. Pago y anticipo

1. El régimen de pagos de la subvención se adecuará al contenido básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha ley, y a lo establecido en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

2. Se podrá conceder, previo informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda y solicitud del beneficiario, un anticipo de la subvención hasta el 100% del importe de la subvención concedida, sin necesidad de garantía ni previa justificación.

3.- En el caso de que no se haya solicitado el anticipo de la subvención, o no se haya concedido el mismo, su pago se efectuará una vez haya sido justificada por el beneficiario la realización de los gastos correspondientes a la actividad objeto de la subvención.

4. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios en los supuestos previstos en el apartado 4, párrafo tercero, del artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Decimocuarto. Calificación Tributaria de la subvención.

Las subvenciones convocadas en la presente orden estarán exentas del impuesto de sociedades en los términos previsto en el Título II de la Ley 49/2002, de 21 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo en concordancia con lo establecido en el Capítulo XIV del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto de Sociedades.

Decimoquinto. Comunicación a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el texto de la convocatoria y la información requerida en dicho artículo serán comunicados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

2. De conformidad con el art 22.2d) del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, se podrá hacer un tratamiento de los datos identificativos incorporados en la solicitud u obtenidos de otras bases de datos públicas existentes.

La presente convocatoria pone fin a la vía administrativa y contra ella cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de

dos meses. Ambos plazos, se computarán desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el “Boletín Oficial de Castilla y León”